

“*Neue Juristische Wochenschrift Fundhefte*”. *Strafrecht*, I, recopilado por el Dr. Franz Luber, y II, por el Dr. Otto Helmut Schmitt, Beck'sche Buchandlung.—Munich-Berlín, 1953-1955.—143 y 139 páginas.

Constituyen estos repertorios, como los parejos de Derecho civil, Derecho público, laboral y fiscal, no solamente un sumario de sentencias como tantos otros, sino que, además de esta labor, comprende los resúmenes de artículos y disposiciones legales aparecidos en lengua alemana (y algunos extranjeros) sobre temática penal material y procesal. Todo ello por orden alfabético y sistemático con lo que no es menester hacer resaltar la utilidad de tal obra, que carece de parangón en la bibliografía jurídico penal. Comprende el primer cuaderno los artículos, decisiones y disposiciones aparecidos entre el 1 de enero de 1950 y 31 de diciembre de 1952, y el segundo entre 1 de enero de 1953 y 31 de diciembre de 1954.

A. Q. R.

PALACIOS, Ramón: “La cosa juzgada”.—Editorial José M. Cajica Jr. Puebla, México.—318 páginas.

Los más esclarecidos jurisconsultos romanos dedicaron su atención a la autoridad de la cosa juzgada, sobre cuyo tema se siguen publicando monografías con frecuencia, y no es la menos interesante la de este autor mejicano, miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, que aborda, con la máxima competencia, el estudio de este instituto, en su doble aspecto civil y penal, examinando al efecto, en capítulos separados, importantes temas: Justificación del instituto; Preclusión y autoridad de cosa juzgada; Objeto del proceso y sentencia; Naturaleza y efectos del sobreseimiento penal; Efectos de la autoridad de cosa juzgada; Eficacia refleja de la sentencia; Eficacia de la sentencia penal de falsedad documental.

Por la índole de nuestro ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, nos interesa destacar la parte relativa al proceso penal, en la que el autor llega a las siguientes conclusiones: La acción penal es un poder-deber del Ministerio Público como órgano del Estado encargado de la acusación, por el cual, sin intervención de los particulares, solicita del Juez la apertura del proceso, para declarar la culpabilidad del indicado en grado de probable, junto al cuerpo del delito, y, en las conclusiones acusatorias, la certeza de la culpabilidad y la existencia del delito para que le sea impuesta una sanción al procesado. El objeto principal, primario, del proceso penal, es el hecho típico y la culpabilidad del imputado, y por ende la aplicación de la pena exactamente prevista por la ley. También es objeto principal del proceso penal la pretensión del culpado sobre su inocencia, sobre las modificativas de la figura y de la pena y la graduación de ésta. El fin del proceso penal es la actuación del derecho objetivo, la realización de la jurisdicción. Objeto secundario, accesorio, derivado del proceso penal, es la solicitud del Ministerio Público a la reparación del daño exigida contra el delincuente. Contenido del proceso es todo lo realizado en él; la actividad desenvuelta por las partes, el juez y los auxiliares, los objetos materializados en la causa; los actos procesales ejercitados.

Dedica especial atención al sobreseimiento penal, que no afecta a la reparación civil, porque no es necesario que exista una condenación de orden criminal para que se pueda condenar al pago de la responsabilidad civil. El auto de sobreseimiento ni puede formalmente considerarse como sentencia, ni menos adquirir la autoridad de cosa juzgada.

Altamente sugestivo es el capítulo VII, que se refiere a la eficacia de la sentencia penal de falsedad documental, en el que se estudia esta figura delictiva, y dentro del que se contemplan problemas interesantes sobre la prejudicialidad de lo penal en lo civil y comercial, y la eficacia de la sentencia prejudicial penal de falsedad, en el proceso civil y mercantil, en relación a las partes y a terceros, llegando a la conclusión de que la sentencia penal principal con autoridad de cosa juzgada y en que se condenó al culpado o se le absolvió declarando la falsedad documental, ejerce efectos reflejos en la causa civil si la relación jurídica deducida en ésta emana precisamente del documento no verdadero.

D. M.

PALACIOS, Ramón: "La tentativa".—El mínimo de ilicitud penal.—México, 1951.—262 páginas.

El autor de este trabajo ostenta el título de profesor de Derecho penal de la Universidad Nacional de México, y pertenece también a la judicatura de dicho país. De la importancia del presente estudio es buena prueba el hecho de que esté precedido de un prólogo de nuestro ilustre colaborador el doctor don Juan José González Bustamante, en el que hace constar que "el estudio de los problemas jurídico-penales ha recibido notable impulso en la Facultad Nacional de Jurisprudencia y es digna de alabanza la profundidad de algunas monografías presentadas como tesis recepcionales por alumnos de la licenciatura; semejantes frutos son el reflejo de la labor docente del profesorado y del creciente entusiasmo de los alumnos". Con referencia al libro que vamos a comentar, dice asimismo el ilustre prologuista que el tema desarrollado es uno de los más arduos de la dogmática penal, que es estudiado por el autor, con la máxima competencia, y constituye una contribución a la cultura jurídico-penal.

Si algún Instituto del Derecho de castigar ha sufrido muchas vicisitudes, el más importante es el de tentativa. El Exodo, olvidando su criterio talional decreta: "El que hiere a un hombre queriéndolo matar, muera por ello." Se recoge a continuación el examen del problema en el Derecho histórico, con el principio *cogitationis poenam nemo patitur*, para examinar después la naturaleza jurídica de la tentativa, que Carrara consideró como el delito imperfecto, en cuyo concepto coinciden Florián, Pesina y Ferri. Un nutrido grupo de eminentes penalistas sigue, asimismo, el criterio trazado por Carrara y fundamenta la punibilidad de la tentativa en el peligro corrido de la consumación.

La bibliografía señaló uniformemente a los prácticos italianos de la Edad Media como los primeros que alimentaron la preocupación por hallar la línea que separa los actos preparatorios de los ejecutivos, siendo los primeros alejados en el tiempo de la consumación los remotos distantes de los que facilitan la empresa; y constituirían los segundos aquellos próximos a la consumación, con-